

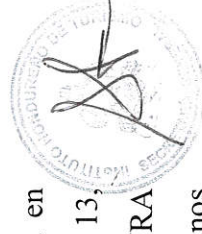
RESOLUCIÓN No.007-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO *INDURA BEACH & GOLF RESORT*”, contenida en el Expediente No.038-2017, presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

CONSIDERANDO : Que en fecha 14 de diciembre del 2017, el Abogado *ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS*, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO *INDURA BEACH & GOLF RESORT*”, a favor de su representada **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, también conocido como Proyecto Turístico Bahía de Tela o Los Micos Beach & Golf Resort, la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA S.A. DE C.V.** tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central . A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 038-2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2017, mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1.** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, **2.** Carta Poder a favor del abogado Alejandro José Cáceres Lagos, con su respectiva Autentica, **3.** Copia de Instrumento Público No. 17, de constitución de la empresa Desarrollo Turístico Bahía de Tela, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, **4.** Copia fotostática del Estudio de Factibilidad del proyecto turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, cuya original consta en expediente 074-2004 de Este Instituto de Turismo, **5.** Copia de Instrumento Público No. 13, el cual contiene la escritura de propiedad del terreno donde se ubica el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, **6.** Planos del proyecto turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT** consistentes en: a) Diseño del Plan Maestro del Proyecto, b) Plano de Planta General Topográfica, c) Plano de abastecimiento de Agua Potable, d) 16 Planos correspondientes al hotel boutique y sus habitaciones, e) 4 planos correspondientes al Spa, f) 2 planos correspondientes a la piscina principal, g) 4 planos correspondientes al campo de Golf, h) 7 planos correspondientes al área de servicios y mantenimiento, i) 2 Planos correspondientes al portal de Entrada, **7.** Estados Financieros originales correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2015 y



2016, **8.** Copia autenticada de la Licencia Ambiental No.024-2014, **9.** Copia autenticada de Permiso de Operación No.299 emitido por la Municipalidad de Tela, **10.** Copia de los comprobantes de pago para la renovación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, **11.** Certificado de Autenticidad No. 1875163 y **12.** Recibo TGR-1 No. 004289207, a favor de Alejandro José Cáceres Lagos; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Que en fecha veintiséis (26) días del mes de enero del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 005-2018, a favor del proyecto INDURA BEACH & GOLF RESORT, **Concluyendo:** **a.** La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por ocho millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis dólares (USD. 8, 374,416.00), durante los años 2014 y 2015, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley.- **b.** Indura Beach & Golf Resort, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística.- **VISTA:** La solicitud de la sociedad mercantil DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, dictamina positivamente sobre la misma; por lo tanto se recomienda, previa renuncia al régimen de la Ley de Incentivos al Turismo, calificar a Indura Beach & Golf Resort, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de febrero del año 2018, el Abogado Alejandro José Cáceres Lagos, actuando en su en su condición antes indicada, presenta escrito en donde RENUNCIA CONDICIONAL AL REGIMEN DE LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO, y manifiesta “no obstante, para evitar el menoscabo de los beneficios otorgados por dicho régimen, se presenta la renuncia bajo la condicionante que la misma surta efectos una vez que su representada sea notificada de la resolución de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) mediante la cual se efectué legalmente el otorgamiento de los beneficios fiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo (Acuerdo 618-A-2017).”



CONSIDERANDO: Que a la Empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA S.A. DE C.V.**, mediante **resolución No.023-2011**, de fecha 10 de mayo del año 2011, le fueron otorgados los beneficios que ofrecía la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contenido de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social) para el proyecto “**LOS MICOS BEACH & GOLF RESORT**”, dichos beneficios consistían en: a) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta por diez (10) años a partir del inicio de operaciones del Proyecto Turístico **LOS MICOS BEACH & GOLF RESORT**, el cual fue el 31 de enero del año 2014. b) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de la primera fase del proyecto, conforme a listado aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, (En la actualidad la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.** quien desarrolla el

Proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT** tiene vigente los beneficios otorgados por la Resolución No.023-2011. Como bien lo manifiesta el *Abogado Alejandro José Cáceres Lagos* en su escrito de renuncia presentado el 5 de febrero del año 2018, para evitar el menoscabo de un derecho otorgado a su representada, la renuncia al régimen anterior deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** *Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;*
- 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:**
*Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT);3)....;4)....;5)....;6)....” Siendo actividad principal o dominante del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, es el servicio de alojamiento a huéspedes, de forma puntual en la categoría de Grandes Hoteles.*

CONSIDERANDO: El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “*A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, quien desarrollo el Proyecto “**INDURA BEACH & GOLF RESORT**” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de febrero (06) de febrero de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numerales 1) y 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 005-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de enero de 2018; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, de igual manera que se tome en cuenta la **RENUNCIA CONDICIONADA** presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS** ; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. Y se recomienda que la renuncia al régimen anterior contenido de Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contenido de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN) .

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.



CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.



POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numerales 1) y 2), 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5, 19

numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 005-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de enero de 2018; y Dictamen Legal LFT-05-2018, emitido por la Dirección Legal, de fecha 06 de febrero de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **“INDURA BEACH & GOLF RESORT”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Grandes Hoteles**. De igual manera que se tome en cuenta la **RENUNCIA CONDICIONADA** presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS**, en lo **contentivo a que la renuncia al régimen anterior de la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social)**, deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la **Secretaría de Finanzas (SEFIN)**

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“INDURA BEACH & GOLF RESORT”**, ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y**

demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BAHÍA DE TELA S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico en la categoría de Grandes Hoteles **“INDURA BEACH & GOLF RESORT”**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de **RENUNCIA** de los beneficios otorgados mediante resolución No. 023-2011 que le otorgo la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contenido de la Ley de Equilibrio Financiero y la protección social, y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“INDURA BEACH & GOLF RESORT”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos,

aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

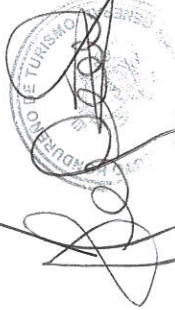
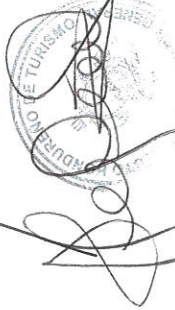
QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **“INDURA BEACH & GOLF RESORT”**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR



ANALESKY FONSECA
SECRETARIA GENERAL

*En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.
a los 26 días de febrero del
2018, se notificó al abogado
Alejandro José Cáceres Lagos
de la resolución que antecede
quien entendido firma y
sella para constatar.*

